

Sep. 16-17-18(60785-4)



EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA HORTISHOP CIA. LTDA.

La compañía HORTISHOP CIA. LTDA., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 06 de Septiembre de 2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ. DJC.Q.10.003883 de 15 de Septiembre de 2010.

1.- DOMICILIO: Cantón CAYAMBE, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Participaciones 800 Valor US\$ 1,00.

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PETROQUIMICOS, MATERIAS PRIMAS, PLÁSTICOS Y CARTONES TRANSFORMADOS, MATERIAL DE EMPAQUE DIVERSO PARA LA INDUSTRIA Y LA AGRICOLA....

Quito, 15 de Septiembre de 2010

Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS,
ENCARGADA

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

18-09-2010 EL TELÉGRAFO (60998)



EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE DISOLUCION VOLUNTARIA O ANTICIPADA, LIQUIDACION, CANCELACION Y AVISO DE ACREEDORES DE LA COMPAÑIA DENOMINADA VELRE S.A.

1.- Se pone en conocimiento del público que, la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ.DJL.G.10.0006081 del 7 de septiembre del 2010, aprobó la escritura pública de disolución voluntaria, liquidación y cancelación de la compañía VELRE S.A., a fin de que quienes se creyeran asistidos del derecho de oposición previsto en el artículo 33 de la Ley de Compañías, como acto previo a su inscripción, puedan presentar una petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

2.- Al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada comparece la señora doctora Emilia Loor Oporto en su calidad de Presidente, el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada y domiciliada en la ciudad de Guayaquil, quien notifica a los acreedores para que en el término de veinte días contados a partir de la última publicación de este extracto, presenten los documentos que acrediten su derecho en la dirección domiciliar de la compañía situada en la Ave. 9 de Octubre No. 1911 y Esmeraldas.

Guayaquil, 7 de septiembre de 2010

Ab. Guillermo Espinoza de los Monteros A.
DIRECTOR JURÍDICO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION
DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

Sep. 16-17-18 (60785-2)

COOP. 29 DE OCTUBRE: LIBRETA EXTRAVIADA Se comunica al público el extravío de la libreta No. 411028831 perteneciente a JUAN HERNAN VILLAFUERTE MOLINA. Particular que se comunica para los fines de ley.

Sept. 17-18 (60913)

COOP. 29 DE OCTUBRE: LIBRETA EXTRAVIADA Se comunica al público el extravío de la libreta No. 9900187411 perteneciente a ACOSTA TORRES ALEJANDRINA. Particular que se comunica para los fines de ley.

Sept. 16-17-18 (60784)

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(60984)

REPÚBLICA DEL ECUADOR JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL EXTRACTO DE CITACION

A: MARÍA EUGENIA VILLO SUÁREZ.
LE HAGO SABER: Que por sorteo de Ley, ha tocado conocer a esta Judicatura el PROCESO VERBAL SUMARIO POR AMPARO POSESORIO # 188-B-2008, seguido por GINA ELIZABETH CÓNDROR MALDONADO y DENIS CHRISTIAN CÓNDROR MALDONADO, por sus propios derechos, en calidad de derechohabientes de su padre señor MANUEL MARÍA CÓNDROR GUACHAMÍN, contra María Eugenia Villo Suárez y otros. CUANTÍA: INDETERMINADA.

JUEZ DE LA CAUSA: Abogada SHIRLEY RONQUILLO BERMEJO, Juez Suplente del Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil de Guayaquil.

OBJETO DE LA DEMANDA: Los accionantes solicitan que mediante sentencia se condene a las demandadas a lo siguiente: "1. Que se restituya nuestra posesión para que vuelvan las cosas a su estado anterior; 2. Que se ampare nuestra posesión, ordenando lo siguiente: A) Disponiendo medidas de seguridad que garanticen nuestra posesión; y B) Previendo a las demandadas para que cesen en sus acciones perturbadoras y violentas. 3. Que se las condene al pago de daños y perjuicios a los bienes de nuestra propiedad; y 4. Que se las condene al pago de costas procesales en las que se incluyeran los honorarios de nuestros Abogados defensores".

AUTO INICIAL: Mediante auto inicial dictado por la señora Jueza de la causa se dispuso: Guayaquil, 8 de junio de 2009, a las 11:41:09. "VISTOS: Agréguese el escrito que antecede así como el anexo que acompaña al mismo. Se califica la demanda presentada por los señores Gina Elizabeth Cóndror Maldonado y Denis Cristian Cóndror Maldonado, por sus propios derechos y en sus calidades de derechohabientes de su padre señor Manuel María Cóndror Guachamín, de clara precisa y completa, por reunir los requisitos de ley, razón por la cual se la admite al trámite verbal sumario (amparo posesorio). En consecuencia, citemos con la copia de la demanda y de este auto a... Citese por la prensa a la señora María Eugenia Villo Suárez, mediante publicaciones en el diario El Telégrafo, en vista que los actores afirman, bajo juramento que le es imposible determinar su residencia, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, como lo exige el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual se notificará al titular de dicha Registraduría".

Lo que comunico a usted para los fines de ley, advirtiéndole la obligación de señalar casilla judicial para sus futuras notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación del presente extracto, bajo prevenciones que, de no hacerlo, se continuará con la presente causa teniéndola por rebelde.

Guayaquil, 2 de septiembre de 2010

Ab. María Taranova de Valverde
SECRETARIA
JUZGADO 31 DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

Sep. 16-17-18 (60864)

BANCO DE MACHALA: Por medio de la presente comunico al público el extravío de la Póliza EIS 070331 por 24000,00 a favor del señor AULLAUCA SINCHE SEGUNDO GIOVANNI aperturada el 12/02/2010 con fecha de vencimiento 11/08/2010.

Ago. 19; Sep. 3-18 (29111)